



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-737-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna **de la Policía Nacional (PN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de septiembre del año dos mil trece de referencia: **MI-001-002-001-13**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la delegación departamental de Río San Juan**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: A) Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; B) Que los ingresos y desembolsos registrados por la administración de la delegación departamental de Río San Juan de la Policía Nacional, correspondan al período examinado, aplicado a la ejecución de los recursos presupuestados y la administración de los bienes y servicios adquiridos; C) Que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos emitidos por la Policía Nacional y las leyes vigentes al momento de las operaciones financieras; D) Verificar la rendición del gasto de combustible utilizado por la administración de la delegación departamental de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-737-14

Río San Juan de la Policía Nacional; E) Verificar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), del período en revisión, conforme la metodología del proceso de formulación, presentación, revisión del POA-2007, emitidas con fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, por la Secretaria Ejecutiva Nacional de la Policía Nacional; F) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron ocho (08) hallazgos de control interno consistentes en: a) En la mayoría de los Municipios los investigadores no anotan el número de expedientes de casos o denuncia; b) Firma incompatible en autorización de cheques, por la administradora de la delegación, así mismo se carece de las firmas libradoras sustitutas ; c) Personal ubicado en cargos que no corresponden al nominal, d) La falta de actas de recepción y entrega da cargos; e) Se reciben donaciones que carecen de actas y de registros en libros de donaciones; f) Falta de libros para el control de ingresos y egresos, combustible, inventarios de productos alimenticios etc.; g) Información básica de los vehículos de la institución, no archivada en sus expedientes individuales; y, h) Activos fijos de mobiliarios y equipos de oficina sin códigos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase presente Informe de Auditoría Interna **de la Policía Nacional (PN)**, de Auditoría Especial de fecha doce de septiembre del año dos mil trece de referencia **MI-001-002-001-13**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la delegación departamental de Río San Juan**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-737-14

la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.